



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00053-00.

Montería, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el día nueve (9) de marzo de 2022 allegó a esta unidad judicial memorial solicitando el retiro de la demanda.

En este sentido, este juzgado accederá al retiro de la presente demanda, en razón del artículo 92 del C.G.P aplicable en materia laboral por la regla analógica de que artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Así las cosas, habiéndose solo presentado la demanda, es pertinente aceptar el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentada por **DANIEL DAVID DÍAZ FERNÁNDEZ** en contra de **LUZ DARY SALAZAR ROJAS** de conformidad en lo enunciado en el ítem motivo de este proveído.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ en contra de LUZ DARY SALAZAR ROJAS

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00053-00.

SEGUNDO: Dejar las anotaciones de rigor en libros radicadores y registros informáticos con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ